



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (001-2016) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA SEÑORITA ANDRÉA SUSANA BONILLA CASTILLO.

En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), **NOSOTROS**, por una parte, **MARENY ROSANA MÉRIDA MÉRIDA DE TELLO**, de cincuenta (50) años, casada, guatemalteca, Licenciada en Psicología, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos ochenta y uno espacio setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho espacio mil trescientos dos 2381 74948 1302 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredito con copia certificada del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número cincuenta y siete (57) de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis (24-02-2016) y acta de toma de posesión del cargo, número doscientos ochenta y dos guión dos mil dieciséis (282-2016), de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis (25-02-2016), asentada en el libro de actas principal número L dos, veintinueve mil ochocientos noventa y cinco (L2 29895), folio cero cero seiscientos noventa y ocho (00698) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos (32) calle nueve guión treinta y cuatro (9-34) de la zona once (11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital, con Número de Cuantadancia S uno guión seis (S1-6); y por la otra parte la señorita **ANDRÉA SUSANA BONILLA CASTILLO** de veintidós (22) años, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos ochenta y nueve espacio treinta y cinco mil ciento setenta y cinco espacio cero ciento uno (2389 35175 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con número de identificación tributaria -NIT- ochenta y un millones cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta y uno (81406851), actúo en mi calidad de propietaria del bien inmueble objeto del presente contrato, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la cuarta (4ª) calle dieciocho guión once (18-11) zona uno (1), Guatemala, comprometiéndome a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho (8) días

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Página 1 de 7



siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del plazo estipulado se le seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Las comparecientes hacemos constar: a) haber tenido a la vista la documentación relacionada en el cuerpo del presente contrato y ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados; b) encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y c) que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo las comparecientes en su orden nos denominaremos "LA SECRETARÍA" y "LA ARRENDANTE", respectivamente, por lo que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE EN DONDE FUNCIONA EL DEPARTAMENTO DE ADOLESCENCIA CON ATENCIÓN ESPECIALIZADA -ANEXO ZONA 1-, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL RESIDENCIAL HOGAR SEGURO "VIRGEN DE LA ASUNCIÓN" A CARGO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, conforme al contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios; específicamente el Departamento de Adolescentes con Atención Especializada es el encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones a desarrollar en beneficio de las y los adolescentes comprendidos entre los trece a dieciocho años de edad, en riesgo a la vinculación de pandillas y/o consumo de estupefacientes, a quienes un juez competente le emite una medida de protección, por la cual se encuentran en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a través del Programa de Adolescentes con Atención Especializada. Tiene como finalidad principal proporcionar un tratamiento psicológico y social individualizado y especializado a un grupo no mayor de veinte adolescentes mujeres y veinte adolescentes varones que, después de haber sido evaluados por el personal técnico del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, se determine que tienen ese perfil. Para el cumplimiento de dichos fines, surge la necesidad de ubicar un bien inmueble que cumpla con las perspectivas para desarrollar sus actividades en el Departamento de Guatemala, ya que "LA SECRETARÍA" carece de un bien inmueble en condiciones adecuadas para que funcione el Departamento de Adolescencia con Atención Especializada -Anexo Zona 1-. El inmueble propiedad del "LA ARRENDANTE", se encuentra ubicado en una posición estratégica perfecta para la realización de las funciones de "LA SECRETARÍA", y a su vez el precio de la renta proyectada se encuentra

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Página 2 de 7



razonable en relación a los existentes en el mercado de bienes raíces, siendo conveniente la celebración del presente contrato. **SEGUNDA. BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos uno (1), dos (2), cuarenta y tres (43) literal c), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículo veintiuno (21) del Acuerdo Gubernativo un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos uno (1), dos (2), cuatro (4) y diez (10) literal a) del Reglamento Orgánico Interno de "LA SECRETARÍA", Acuerdo Gubernativo número ciento uno guión dos mil quince (101-2015); artículo veintiséis (26) del Decreto ciento uno guión noventa y siete (101-97) del Congreso de la República; Ley Orgánica del Presupuesto; Resolución número once guión dos mil diez (11-2010) de fecha veintidós de abril de dos mil diez (22-04-2010), del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdos internos números ciento ochenta y dos guión dos mil doce (182-2012), cero cuarenta y cinco guión dos mil quince (045-2015) y cero cuarenta y seis guión dos mil quince (046-2015). **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO: "LA ARRENDANTE"** por este acto otorga en calidad de arrendamiento a favor de "LA SECRETARÍA", el bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, con número de finca dieciocho mil setecientos nueve (18709), folio ochenta y uno (81), del libro ciento ochenta y tres (183) de Guatemala, y ubicado en la cuarta (4ª) calle dieciocho guión once (18-11) zona uno (1), del municipio y departamento de Guatemala, según oficio DAAE-No.-041-2015LM/jm, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016) del Departamento de Adolescencia con Atención Especializada -Anexo Zona uno (1)-, a cargo de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro "Virgen de la Asunción" a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **CUARTA. DEL ARRENDAMIENTO:** El arrendamiento del inmueble relacionado se hará bajo las siguientes condiciones: a) **RENTA:** El valor del arrendamiento del inmueble será por la cantidad de **NUEVE MIL QUETZALES (Q.9,000.00)** mensuales, lo cual asciende a un monto total de **CIENTO OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.108,000.00)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios en que incurra "LA ARRENDANTE". El pago del arrendamiento será cubierto con fondos propios de "LA SECRETARÍA" con cargo a la partida presupuestaria sesenta y cuatro guión cero tres guión cero cero guión once guión ciento cincuenta y uno guión cero ciento tres guión once mil (64-03-000-11-151-0103-11000), **Hogar Seguro Virgen de la Asunción**, renglón presupuestario número ciento cincuenta y uno (151) "Arrendamiento de Edificios y Locales", de conformidad con el Dictamen Financiero número cero veintitrés guión dos mil dieciséis

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Página 3 de 7



(023-2016) de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), contra la presentación de la factura contable respectiva a nombre de Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con número de identificación tributaria trescientos treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho guión uno (NIT 337788-1), lo cual se hará efectivo en forma vencida el último día hábil del mes y hasta los primeros cinco días del mes siguiente, por medio de depósito en la cuenta asignada y registrada en la Tesorería Nacional. **b) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del uno de enero (01/01) al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis (31/12/2016). **QUINTA. OBLIGACIONES:** Serán obligaciones de "LA SECRETARÍA": a) servirse del inmueble arrendado, velando por el adecuado mantenimiento de sus instalaciones; b) realizar inspecciones físicas del bien arrendado por parte de un delegado de "LA SECRETARÍA", éstas inspecciones contendrán, como mínimo, un reporte general del estado y funcionamiento del bien arrendado, así como el cumplimiento del programa de mantenimiento. A las inspecciones se acompañará la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videgrabaciones, entre otros. c) No mantener en el inmueble arrendado sustancias ilícitas, inflamables, corrosivas, salitrosas o explosivas, que puedan poner o pongan en peligro la seguridad del bien arrendado, del vecindario y personas que lo utilicen; d) Pagar por su propia cuenta los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, extracción de basura y otros con que cuente el inmueble, así como cualquier mejora removible o servicio que introduzca en el inmueble arrendado. Las mejoras removibles podrán ser separadas al concluir el arrendamiento, sin menoscabo del inmueble. Toda mejora removible que se haga en el inmueble, será con autorización escrita de la propietaria del mismo. Serán obligaciones de "LA ARRENDANTE": Correr por los costos por motivo de las reparaciones de aquellos deterioros de la mala calidad, defecto de la construcción o uso normal del inmueble objeto del presente contrato. **SEXTA. FIANZA Y/O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y los artículos treinta y ocho (38) numeral uno (1), y, treinta y nueve (39) literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo un mil cincuenta y seis guión noventa y ocho (1056-98) y sus reformas, previo a la aprobación del contrato y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución en todas las obligaciones estipuladas en el mismo, "LA ARRENDANTE" deberá constituir a favor y entera satisfacción de "LA SECRETARÍA" una fianza del diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, lo cual estará vigente durante todo el plazo contractual y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, la que deberá ser entregada previo a que la Secretaría General de la Presidencia de la

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Página 4 de 7



República apruebe este contrato, calculándose la parte incumplida en proporción al monto contratado, el que podrá ser establecido por "LA SECRETARÍA"; en este caso dará audiencia por diez (10) días a la institución afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, "LA SECRETARÍA" sin más trámite ordenará el requerimiento. La fianza y/o garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que "LA SECRETARÍA" entregue el respectivo finiquito, no pudiendo exceder la entrega del mismo del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de este contrato. Así mismo, la fianza y/o garantía de cumplimiento deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La presente negociación se podrá dar por terminada cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) por convenio expreso; b) por nulidad o rescisión del contrato; c) por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada; d) por expropiación o evicción de la cosa arrendada; e) por vencimiento del plazo; f) de mutuo acuerdo; g) por decisión unilateral de "LA SECRETARÍA" cuando el presente contrato se convierta en lesivo para los intereses del Estado; h) por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta negociación. En cualquier circunstancia, el Secretario de Bienestar Social, emitirá la resolución respectiva. **OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre "LA SECRETARÍA" Y "LA ARRENDANTE" por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y su Reglamento y demás leyes guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **NOVENA. RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia a sus derechos o exoneraciones de las obligaciones de las partes contenidas en este contrato será efectiva, a menos que lo convenido al respecto se realice por escrito y firmado por ambas partes de conformidad con la ley. **DÉCIMA. CONTROVERSIAS:** Las otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre las partes contratantes, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que "LA ARRENDANTE" renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose a los tribunales que elija "LA SECRETARÍA". **DÉCIMA PRIMERA: INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se consideran parte integral del presente contrato los

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARGAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Página 5 de 7



siguientes documentos: a) Oferta presentada del mes de diciembre de dos mil quince (2015) por parte de "LA ARRENDANTE"; y b) todos los demás documentos que se generen relacionados con el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, "LA ARRENDANTE" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República. Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema **GUATECOMPRAS**. **DÉCIMA TERCERA. APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes contratantes, deberá ser aprobado de conformidad con lo que determinan los artículos 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Este contrato se efectúa siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral IV. Literal (a) artículo 9 de la Resolución número 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas. Forman parte integral del presente contrato y del expediente todos los documentos que se acompañaron o generaron, así como la resolución número SUBDIEAC guión cero treinta y tres guión dos mil dieciséis (SUBDIEAC-033-2016) la que a continuación se transcribe literalmente en su parte conducente: **"RESOLUCIÓN NÚMERO SUBDIEAC-033-2016, SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: GUATEMALA, NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS ... RESUELVE: I)** Delegar en la titular de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, la facultad para que bajo su estricta responsabilidad y sin perjuicio de la obligación de observar sin excepción los requisitos y procedimientos que de conformidad con la Legislación aplicable correspondan, suscriba Contrato Administrativo con la señorita Andréa Susana Bonilla Castillo, propietaria del inmueble ubicado en la cuarta (4ª) calle dieciocho guion once (18-11) zona uno (1), del municipio y departamento de Guatemala, con el objeto de que funcione en el mismo el Departamento de Adolescencia con Atención Especializada -Anexo Zona 1-, a cargo de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen De La Asunción; por el plazo comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), por una renta mensual de nueve mil quetzales (Q.9,000.00); de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en la oferta presentada y por un monto total de **CIENTO OCHO MIL QUETZALES (Q.108,000.00)**; cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; las especificaciones técnicas respectivas y la oferta presentada que forman parte integral de la presente resolución: **II)** Se hace constar que la presente Resolución de delegación de firma

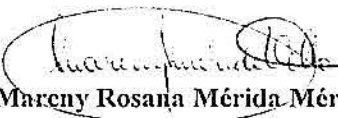
32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Página 6 de 7

Abolomon

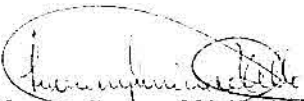
no es suficiente para efectuar los pagos respectivos, por lo que debe remitirse el contrato debidamente suscrito, con su expediente y garantía de cumplimiento, para el trámite de la aprobación que corresponde; y. **III)** Notifíquese a la dependencia interesada...". **DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN:** Las otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el cual queda contenido en siete (7) hojas membretadas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, impresas únicamente en su lado anverso y que después de haberlo leído y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Licda. Marenny Rosana Mérida Mérida de Tello
Secretaría de Bienestar Social

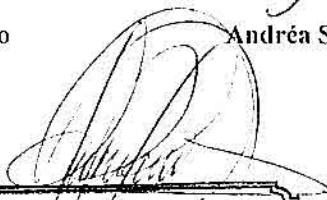
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República


Andréa Susana Bonilla Castillo
Propietaria del bien inmueble

En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, como Notaria Doy Fe: a) Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por la Licenciada **MARENY ROSANA MÉRIDA MÉRIDA DE TELLO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos ochenta y uno espacio setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho espacio mil trescientos dos (2381 74948 1302) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y la señorita **ANDRÉA SUSANA BONILLA CASTILLO** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos ochenta y nueve espacio treinta y cinco mil ciento setenta y cinco espacio cero ciento uno (2389 35175 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quienes firman la presente Acta de Legalización de firma con la Notaria autorizante.


Licda. Marenny Rosana Mérida Mérida de Tello


Andréa Susana Bonilla Castillo


Jessica Paola Flores Jauregui
Abogada y Notaria
Ante MT:
32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535
DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA





FIANZAS EL ROBLE, S. A.
GUATEMALA, GUATEMALA

7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2360-8831 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.10,800.00

Póliza de fianza No. **52039**

PARA CUALQUIER REFERENCIA CÍTESE ESTE NÚMERO

CLASE: **C-2**

FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.10,800.00 (Diez mil ochocientos quetzales exactos)**.

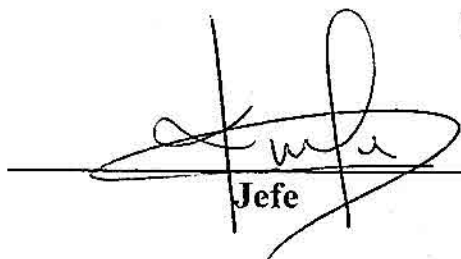
ANTE: --- SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA--

Para Garantizar que "**ANDRÉA SUSANA BONILLA CASTILLO**", cumpla con las obligaciones del arrendamiento de inmueble en donde funciona el Departamento de Adolescencia con Atención especializada - Anexo Zona 1-, a cargo de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro "Virgen de la Asunción" a cargo de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República; según especificaciones descritas en el Contrato Administrativo Número cero cero uno guión dos mil dieciséis (001-2016), de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil dieciséis (2016). El valor total asciende a la cantidad de ciento ocho mil quetzales exactos (Q.108,000.00) y de acuerdo al referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de diez mil ochocientos quetzales exactos (Q.10,800.00). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del uno (01) de enero del dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil dieciséis (2016). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 30 días del mes de Mayo del 2016.

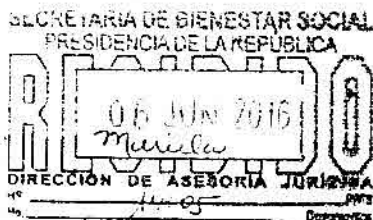
FIANZAS EL ROBLE, S.A.


Jefe



EL ROBLE
SEGUROS Y FIANZAS
Fianzas El Roble, S. A.


Gerente o Apoderado



062

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

1a. **FIANZAS EL ROBLE, S. A.** a quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2a. **EXCLUSIVIDAD.** La **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas Responsabilidades que le sean exigidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se establezca lo contrario.

3a. **RECLAMACIONES.** El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a La **AFIANZADORA** en cualquier ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debiera haber cumplido con las obligaciones garantizadas por esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por el **FIADO**; si dentro del plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de La **AFIANZADORA**, la garantía quedará sin valor ni efecto, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se establezca lo contrario.

4a. **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** por el **FIADO** por los factores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada una de ellas.

5a. **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y La **AFIANZADORA** en relación a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6a. **ENDOSOS.** Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a quien fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

7a. **PAGO.** La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los términos establecidos en el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la carátula de esta Póliza.

8a. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por promesas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente validado por el representante legal o apoderado de La **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este documento, La **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas a la obligación principal.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a La **AFIANZADORA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme al artículo 1030 del Código de Comercio.

9a. **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por La **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo lo contrario contenida en la carátula de la póliza.

10a. **SUBROGACION.** Si La **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subroga a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11a. **ACEPTACION.** La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reservas de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que beneficiara al **FIADO** o a La **AFIANZADORA** al pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12a. **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda entendido que en caso de que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, sea llevado a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la misma por el árbitro designado conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Si el árbitro nombrado por una de las partes no comparece o no comparece y no comparece, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo, el árbitro nombrado por la otra parte para el conocimiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia y el Jefe del "Poder Judicial" de la ciudad de Guatemala.

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, los costos y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13a. **PRESCRIPCION.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de La **AFIANZADORA**, prescriben en dos años conforme al artículo 1007 del Código de Comercio.



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-4 Folio: 004 Casilla: 034

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-034-2016

GUATEMALA, 15 DE JUNIO DE 2016

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dar estricto cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación aplicable a la materia de contrataciones del Estado, relacionado a la aprobación de contratos administrativos bajo la aplicación de los principios de probidad, transparencia, sencillez y eficiencia, y que derivado de la revisión de las cláusulas contractuales contenidas en el contrato administrativo de mérito, por imperativo legal es pertinente la emisión del presente acuerdo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos veintiséis (26) segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de fecha veintidós (22) de diciembre de 1992; y, seis (6) literal m) del Acuerdo Gubernativo Número 354-2010 de fecha 6 de diciembre de 2010 que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diez (2010).

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación. Aprobar bajo la estricta responsabilidad de la titular de la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, sin perjuicio de la obligación de observar los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (001-2016), de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contenido en catorce (14) cláusulas, suscrito entre la titular de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Andréa Susana Bonilla Castillo, para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la cuarta (4ª) calle dieciocho guión once (18-11) zona uno (1), del municipio y departamento de Guatemala, en donde funciona el Departamento de Adolescencia con Atención Especializada -Anexo Zona Uno- a cargo de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro "Virgen de la Asunción" a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; por el plazo comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), por una renta mensual de nueve mil quetzales (Q. 9,000.00); de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en el mismo y por un monto total de CIENTO OCHO MIL QUETZALES (Q.108,000.00), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión, y deberá ser notificado por parte de la dependencia interesada, a la contratista y remitir copia, al Registro de Precalificados correspondiente y al Registro General de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso y sus reformas, así como el Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

COMUNIQUESE,

Carlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Lic. Otto Cecilia Mayén Morales
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA